SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2007, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO "BANOBRAS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MA. LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA, DELEGADA ESTATAL EN JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL ACREDITADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, CON LA COMPARECENCIA DEL LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y DEL MTRO. JOSÉ LUIS DE ALBA GONZÁLEZ, SECRETARIO DE FINANZAS; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El día 14 de febrero de 2007, las Partes formalizaron un contrato de crédito simple, en lo sucesivo **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, mediante el cual **BANOBRAS** otorgó a **EL ACREDITADO** un crédito simple hasta por la cantidad de $1,920,000,000.00 (MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en lo sucesivo **EL CRÉDITO**, para destinarlo a financiar parcialmente el costo de las obras para el abastecimiento de agua potable para la Zona Conurbada de Guadalajara sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de las obras, en términos de lo autorizado por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante decretos número 19985 y 20564, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco el 22 de mayo de 2003 y el 24 de julio de 2004, respectivamente.

II. **EL CONTRATO DE CRÉDITO** quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los números **002/2007** y **017/2007**, respectivamente.

III. Mediante Convenio Modificatorio de fecha 31 de marzo de 2008, en lo sucesivo el **CONVENIO MODIFICATORIO**, las partes convinieron en modificar el primer párrafo de la Cláusula Segunda de Destino y adicionar el Anexo E de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**. El **CONVENIO MODIFICATORIO** quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los números **002/2007** y **017/2007**, respectivamente

IV. Mediante Acuerdo 037/2009 de fecha 25 de febrero de 2009, el Comité Interno de Crédito de **BANOBRAS** autorizó a **EL ACREDITADO** una primera prórroga, del 1 de marzo de 2009 al 31 de diciembre de 2010, al período de disposición de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**. Para efectos de la prórroga autorizada, **EL ACREDITADO** cubrirá a **BANOBRAS** una comisión por ampliación del plazo de disposición de **0.71%** (CERO PUNTO SETENTA Y UNO POR CIENTO), más el IVA correspondiente, sobre el saldo no dispuesto del crédito al 30 de abril de 2009, pagadera al momento de formalizar la prórroga autorizada.

V. En virtud de lo anterior, las Partes convienen en modificar el séptimo párrafo de la cláusula octava de **EL CONTRATO DE CRÉDITO** e incluir el cobro de la comisión a que se refiere el antecedente anterior, razón por la cual se suscribe el presente instrumento, en lo sucesivo **EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**.

DECLARACIONES

DECLARAN LAS PARTES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. Previamente a la suscripción de **EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones necesarias para su celebración y que sus representantes cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo, así como con las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.

2. Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suya, en lo que les corresponda, la declaración señalada en el numeral anterior; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Las Partes suscriben **EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO** para modificar el séptimo párrafo de la cláusula octava de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, para quedar en los términos siguientes:

> "**OCTAVA.- DISPOSICIÓN.-** ...
>
> Una vez efectuada la primera disposición **EL ACREDITADO** podrá ejercer la totalidad del **CRÉDITO** en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2010.
>
> ..."

SEGUNDA.- REFERENCIA.- Cualquier referencia que se haga en **EL CONTRATO DE CRÉDITO** con relación al séptimo párrafo de la cláusula octava del mismo, se entenderá modificado en los términos pactados en la Cláusula Primera de **EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**.

TERCERA.- COMISIÓN.- EL ACREDITADO se obliga a pagar a **BANOBRAS** con recursos ajenos al **CRÉDITO**, además de las comisiones pactadas en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, una comisión por ampliación del plazo de disposición de **0.71%** (CERO PUNTO SETENTA Y UNO POR CIENTO), más el IVA correspondiente, calculada sobre el saldo no dispuesto de **EL CRÉDITO** al 30 de abril de 2009, pagadera al momento de formalizar la prórroga autorizada, es decir, a la fecha de firma del presente convenio.

El monto del saldo, así como el importe de la comisión serán informados por **BANOBRAS** a **EL ACREDITADO** en dicha fecha.

Esta comisión no tendrá carácter devolutivo.

CUARTA.- CONDICIÓN SUSPENSIVA.- Para que **EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO** surta plenamente sus efectos, **EL ACREDITADO** deberá entregar previamente a satisfacción de **BANOBRAS** lo siguiente: Un ejemplar debidamente firmado de **EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**, en el que consten las anotaciones y sellos de las inscripciones efectuadas ante el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como de la constancia de que **EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO** ha quedado inscrito en el registro del fideicomiso irrevocable de administración y pago número 106648-8, constituido por **EL ACREDITADO** en Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, que sirve como mecanismo de fuente de pago de las obligaciones derivadas de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**.

La condición suspensiva pactada en la presente cláusula, deberá cumplirse en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha de firma de **EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**.

QUINTA.- MODIFICACIONES Y NO NOVACIÓN.- Las Partes acuerdan que salvo lo expresamente pactado en **EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**, las cláusulas contenidas en **EL CONTRATO DE CRÉDITO** y en el **CONVENIO MODIFICATORIO** subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, las que se tienen por reproducidas íntegramente como si a la letra se insertaren. En tal virtud, las Partes manifiestan que **EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO** no implica novación de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, toda vez que no existe intención de novarlo sino únicamente de modificarlo y adicionarlo en los términos establecidos en el presente instrumento.

SEXTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en **EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**, las Partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección de la Parte actora, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las Partes el presente **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**, lo firman de conformidad a los 25 días del mes de AGOSTO de dos mil nueve, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en 5 (cinco) ejemplares autógrafos.

EL ACREDITADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

C.P. EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

La presente hoja de firmas corresponde al Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Crédito Simple de Fecha 14 de Febrero de 2007. celebrado entre el poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. BANOBRAS de fecha 25 de Agosto de 2009.

LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. JOSÉ LUIS DE ALBA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE FINANZAS

BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

LIC. MA. LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA
DELEGADA ESTATAL EN JALISCO

NOTA: LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2007, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE EGRESOS
COORDINACIÓN DE DEUDA PUBLICA

De conformidad con el Articulo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y con lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, quedo inscrito el presente documento en el Registro Estatal de Deuda.
Inscripcion No. 002/2007 Fecha Febrero 15/07
Guadalajara, Jal. 25 de Agosto de 2009

Secretaría de Hacienda [illegible]
Unidad de Coordinación [illegible]
Dirección General Adj[illegible]
Financiamiento y [illegible]
Entidades Federativas
Dirección de Deuda Pública de
Entidades Federativas y Municipios

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento

SHCP

Fecha [illegible]

No. de Inscripción 017/2007
México, D.F. a 20/02/07
Nombre Jaime René Jiménez Flores Firma

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE FINANCIAMIENTO A ENTIDADES FEDERATIVAS